

Tribunal de ética Seccional Bolívar

Boletín Julio / Agosto 2019

TRIBUNAL DE ETICA ODONTOLOGICA SECCIONAL BOLIVAR

DRA. HELENA JOSEFINA MUSKUS LOPEZ PRESIDENTA

DRA. MARTHA CECILIA CARMONA LORDUY

DRA. LUISA AREVALO TOVAR

DRA. CAROLINA TORREGROZA OJEDA

DR. OSVALDO CANTILLO PALLARES

MAGISTRADOS

DR. JOSE DUQUE
ABOGADO-SECRETARIO-TESORERO

Dir: Av. Venezuela Edificio Citibank Oficina 2B. 2º Piso Centro La Matuna.

Teléfono 6438386 correo electrónico teodobol@gmail.com

CARTAGENA - BOLIIVAR
Agosto 2019

Índice



- 1) Recopilación legislativa para el ejercicio legal de la Profesión.
- 2) Actividades para concientizar un ejercicio ético en el escenario de la Academia 2019.
- 3) Actualidad Jurisprudencial materias conexas con el ejercicio de la Magistratura.

Recopilación legislativa para e ejercicio legal de la Profesión.

Durante el ejercicio de la magistratura, hemos visto con preocupación que en muchos casos por desconocimiento del tema legal, los Odontólogos susceptibles de la Investigación Ético-disciplinaria, al aportar los documentos que los facultan para el ejercicio, los envían de manera incompleta o imprecisa, lo que los hace incursos en faltas a la ética que pueden pesar en su contra al momento de la tasación de la sanción, circunstancia que se da, como se dijo antes, más que por descuido o negligencia, por desconocimiento.

A fin de prevenir lo anterior y en cumplimiento de nuestra labor preventiva, presentamos el siguiente marco legal ilustrativo, un pequeño compendio normativo de los aspectos principales a tener en cuenta, sobre todo para los recién egresados, al momento de iniciar su ejercicio información que le permitirá iniciar con pie derecho el ejercicio profesional.

La Ley 35 del 1989 desarrolla en el Artículo 42, de su Capítulo VII los requisitos para ejercer la Profesión Odontológica así:

CAPÍTULO VII

Requisitos para ejercer la profesión de odontólogo

Artículo 42. Para ejercer la profesión de odontólogo se requiere:

a) Realizar un (1) año completo de servicio social obligatorio en cualquier área geográfica de la república de Colombia, siendo certificado por el respectivo Servicio de Salud de dicha área o prestar el servicio profesional del odontólogo a particulares de escasos recursos económicos en forma gratuita según lo reglamente el Ministerio de Salud y lo certifique el Médico Director del Hospital del respectivo municipio.

Con relación al tema anterior; En cuanto al servicio social obligatorio el Ministerio señala en su Resolución 1058 del 2010 establece lo siguiente:

Plazas de Servicio Social Obligatorio: Son cargos o puestos de trabajo establecidos por instituciones públicas o privadas, que permiten la vinculación legal, contractual o reglamentaria, con carácter temporal, de los profesionales de la salud, cumpliendo con las condiciones establecidas en la presente resolución para desarrollar el Servicio Social Obligatorio. Estas plazas deben ser previamente aprobadas por la autoridad competente.

ARTICULO 4.- PROFESIONALES OBJETO DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO. El Servicio.

Social Obligatorio se cumplirá por única vez con posterioridad a la obtención del título profesional en medicina, odontología, enfermería y bacteriología. (...)

ARTICULO 5.- CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO. Los profesionales

Cumplirán el Servicio Social Obligatorio, en plazas aprobadas por la autoridad competente, a través de una de las siguientes opciones:

Inmediatamente después de obtener el título de pregrado. (...)

Artículo 6.- MODALIDADES. El servicio social obligatorio podrá ser prestado en las siguientes modalidades:

- a) Planes de salud pública de intervenciones colectivas o programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
- b) Programas de salud dirigidos a poblaciones vulnerables, como población reclusa, desplazados, indígenas, menores en abandono bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, centros de atención a personas mayores, entre otros.
- c) Programas de investigación en salud en Instituciones del sector, avalados por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación Colciencias.



d) Prestación de servicios profesionales o especializados de salud, en IPS habilitadas para este fin que presten servicios de salud a poblaciones deprimidas urbanas o rurales.

(…)

ARTÍCULO 10.- DURACIÓN. El Servicio Social Obligatorio se cumplirá por un término de un (1) año, salvo en las plazas señaladas en el literal c) del artículo 5 de la presente Resolución y las plazas aprobadas en el marco de los convenios establecidos en al artículo 7° de la presente resolución, cuya duración será de seis (6) y nueve (9) meses, respectivamente.

ARTICULO 12.- LICENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN. A partir del momento en que se formalice su vinculación a la plaza del Servicio Social Obligatorio, los profesionales contarán en forma automática con una licencia provisional para el ejercicio de su profesión o especialidad. Para los casos establecidos en los literales b) y e) del artículo 5°, dicha licencia se entenderá vigente a partir del momento en que se formalice su matrícula al programa de especialización y hasta la obtención del título correspondiente o la culminación del Servicio Social Obligatorio. Esta licencia sólo tendrá vigencia por el periodo y para las actividades realizadas en desarrollo del Servicio Social Obligatorio. (...)

ARTÍCULO 13.- SELECCIÓN DE PROFESIONALES. La selección de los profesionales para proveer las plazas del Servicio Social Obligatorio, se orientará por los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los aspirantes. A partir del 30 de julio de 2010 las plazas se asignarán mediante sorteo, previa convocatoria pública de carácter distrital, departamental, regional o nacional, organizada por la entidad territorial respectiva, según los criterios que defina la Dirección General de Análisis y Política de Recursos Humanos con base en recomendación del Comité de Servicio Social Obligatorio.



El proceso básico para la selección de <mark>los</mark> profesionales que ocuparán las plazas de Servicio Social Obligatorio, es el sigui<mark>ente:</mark>

- a) Convocatoria pública.
- b) Reporte de plazas a sortear.
- c) Publicación de plazas a sortear.
- d) Inscripción de profesionales para el sorteo.
- e) Sorteo de plazas.
- f) Publicación de resultados

Los profesionales que participen en los sorteos para la asignación de plazas y no resulten seleccionados, quedarán exonerados del Servicio Social Obligatorio.

b) Refrendar el título respectivo ante el Ministerio de Educación Nacional.

El Ministerio de Educación Nacional, quien establece los siguientes requisitos:

Para todas las Profesiones:

Reunir la documentación requerida

Diploma de pregrado

Traducción de diploma de pregrado.

Certificado de calificaciones

Traducción de certificado de calificaciones

Certificado del programa académico

Traducción del certificado de programa académico

Cédula de ciudadanía

Cédula de extranjería

Cumplir con las condiciones establecidas por la entidad

Haber obtenido concepto positivo de viabilidad del trámite de convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

El título otorgado mediante programa de doble titulación con la misma denominación y el mismo nivel educativo en el cual participe una institución de educación colombiana no será convalidado por cuanto ya cuentan con reconocimiento por parte del Estado Colombiano.

El título otorgado por programas conjuntos, obtenidos por un mismo solicitante y en donde participe una institución de educación colombiana, no serán convalidados por cuanto ya cuentan con reconocimiento por parte del Estado Colombiano.

El título obtenido en el exterior con programas desarrollados total o parcialmente, mediante la realización de actividades académicas o asistenciales presenciales en infraestructura localizada en el territorio nacional, sin autorización del Ministerio de Educación Nacional, no será convalidado.

El título reconocido por causas, honores, exaltaciones u otras circunstancias que no sean propias de una formación en educación superior, no será convalidado.

Documentos específicos para carreras de la Salud:

Certificado de prácticas profesionales o internados rotatorios

Traducción del certificado de prácticas profesionales o internados rotatorios

Anotaciones adicionales:

Debidamente traducido al español, si vienen en idioma diferente. Esta traducción deberá ser elaborada por un traductor o intérprete oficial en los términos del artículo 251 de la Ley 1564 de 2012.

Condiciones específicas para carreras de la Salud:

El programa a convalidar de títulos de educación superior de educación superior de pregrado del área de la salud, deben ser equivalentes a programas académicos activos en Colombia.

Los certificados de asistencia a congresos, cursos, talleres, diplomados u otras actividades que no hacen parte del programa que se presenta a convalidación, no serán considerados como actividad académica o asistencial.

c) Registrar el título ante el Ministerio de Salud.

Se realiza mediante el RETHUS - Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, Sistema de información del Ministerio de Salud y Protección Social del talento humano en salud que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1164 de 2007, proceso con el cual se entiende que dicho personal se encuentra autorizado para el ejercicio de una profesión u ocupación del área de la salud. En el ReTHUS se señala también la información sobre las sanciones del talento humano en salud que, según el caso, reportan los Tribunales ético-disciplinarios del área de la salud, autoridades competentes o los particulares a quienes se les deleguen las funciones públicas.



d) Cumplir con los demás requerimientos que para los efectos señalen las disposiciones legales (Resolución 2003 del 2014).

"Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto definir los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud, así como adoptar el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2. Campo de aplicación. La presente resolución aplica a:

- 2.1. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- 2.2 Los Profesionales Independientes de Salud.

(...)

- 2.4. Las entidades con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud, que por requerimientos propios de su actividad, brinden de manera exclusiva servicios de baja complejidad y consulta especializada, que no incluyan servicios de hospitalización ni quirúrgicos.
- 2.5. Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en lo de su competencia.
 (...)

Artículo 4. Inscripción y habilitación. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y tener al menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución.

Artículo 5. Autoevaluación de las condiciones de habilitación. La autoevaluación consiste en la verificación que hace el prestador sobre las condiciones de habilitación definidas en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y de Habilitación de Servicios de Salud y la posterior declaración de su cumplimiento en el REPS. La autoevaluación y la declaración en el REPS sobre el cumplimiento por parte del prestador, son requisitos indispensables para la inscripción o para el trámite de renovación.

Artículo 6. Requisitos para la inscripción y habilitación de servicios de salud en el REPS. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, los Prestadores de Servicios de Salud que se inscriban y habiliten servicios en el REPS deberán cumplir lo siguiente:

- 6.1 Determinar el servicio o los servicios a habilitar, de acuerdo con el REPS, incluyendo la complejidad y el tipo de modalidad en la que va a prestar cada servicio.
- 6.2 Realizar la autoevaluación y la posterior declaración en el REPS.
- 6.3 Ingresar al enlace de formulario de inscripción disponible en el aplicativo del REPS publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud correspondiente, diligenciar la información allí solicitada y proceder a su impresión.
- 6.4 Radicar el formulario de Inscripción ante la Entidad Departamental o Distrital de Salud respectiva y los demás soportes definidos en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud.
- Artículo 7. Procedimiento de inscripción de prestadores y habilitación de servicios en la Entidad Departamental o Distrital de Salud. La Entidad Departamental o Distrital de Salud, una vez recibido el formulario de inscripción con los soportes establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud, procederá a:
- 7.1 Ubicar el formulario de inscripción diligenciado por el prestador en la base de datos del REPS, disponible en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud.
- 7.2 Verificar que los soportes entregados con el formulario, correspondan a los previstos en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud. En caso de no corresponder, lo devolverá al prestador indicando la documentación o información faltante.



- 7.3 Asignar código al prestador si el formulario y los soportes se encuentran completos y cumplen con los requisitos establecidos en la presente resolución.
- 7.4 Programar y realizar las visitas de verificación previa o de reactivación que le correspondan, según el caso, de acuerdo con su competencia y conforme a lo establecido en la presente resolución. 7.5 Enviar la documentación al Ministerio de Salud y Protección Social cuando se trate de servicios nuevos de oncología.

d) Prestación de servicios profesionales o especializados de salud, en IPS habilitadas para este fin que presten servicios de salud a poblaciones deprimidas urbanas o rurales.

(...)

- 7.4 Programar y realizar las visitas de verificación previa o de reactivación que le correspondan, según el caso, de acuerdo con su competencia y conforme a lo establecido en la presente resolución.
- 7.5 Enviar la documentación al Ministerio de Salud y Protección Social cuando se trate de servicios nuevos de oncología.
- 7.6 Radicar la inscripción del prestador y autorizar en el REPS la generación del distintivo de habilitación de los servicios, una vez cumplidos los requisitos anteriores. Se considera inscrito el prestador que cumpla el anterior procedimiento, momento a partir del cual el prestador podrá ofertar y prestar los servicios de salud correspondientes.

Parágrafo: El Ministerio de Salud expedirá a cada odontólogo un Tarjeta carné calidad Profesional que acredite su de tal, enviará mensualmente la Federación a Odontológica Colombiana relación completa una de los profesionales registrados, con el número correspondiente a su tarjeta profesional. Actualmente, es el Colegio Odontológico Colombiano la entidad encargada de expedir Tarieta profesional, para lo cual señala lo siguiente:

" Haber realizado la Inscripción en el Registro Único Nacional de Talent<mark>o Humano</mark> en Salud. RETHUS

La Ley 1164 de 2007 y el Decreto 4192 del 2010 establecen las condic<mark>iones y lineamientos para el registro ReTHUS y la expedición de la Tarjeta de Identificación Única del Talento Humano en Salud.</mark>

Requisitos

Documentos:

Documento de Identificación (C.C. o C.E.).

Diploma y acta de grado de sus títulos de pregrado y/o especializaciones.

Si alguno de sus títulos fue obtenido en el extranjero debe adjuntar la resolución de convalidación del título expedida por el Ministerio de Educación Nacional o ICFES.

Fotografía a color reciente.

Certificado de la autoridad territorial de salud que confirme el cumplimiento o exoneración del Servicio Social Obligatorio.

Las personas exoneradas mediante el último sorteo realizado por el Ministerio de Salud y Protección social no requieren certificación de exoneración, deberán adjuntar una copia de la notificación enviada a su email.

Copia del certificado del Distrito Militar y copia de la libreta militar.

Crear una cuenta en https://sara.colegiodeodontologos.org

Ingresar toda la información solicitada

Adjuntar los soportes

Realizar el pago en línea; valor de la tarjeta por primera vez es de 138.000,00 COP + Gastos de envío, valor del duplicado es de \$34.600,00 COP + Gastos de envío.

Artículo 43. El odontólogo egresado de unive<mark>rsidad</mark> extranjera que aspire a ejercer la profesión en el país, revalidará su título de conformidad con la Ley.

Para todas las Profesiones:

Reunir la documentación requerida

Diploma de pregrado

Traducción de diploma de pregrado.

Certificado de calificaciones

Traducción de certificado de calificaciones

Certificado del programa académico

Traducción del certificado de programa académico

Cédula de ciudadanía

Cédula de extranjería

Cumplir con las condiciones establecidas por la entidad

Haber obtenido concepto positivo de viabilidad del trámite de convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Haber obtenido concepto positivo de viabilidad del trámite de convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

El título otorgado mediante programa de doble titulación con la misma denominación y el mismo nivel educativo en el cual participe una institución de educación colombiana no será convalidado por cuanto ya cuentan con reconocimiento por parte del Estado Colombiano.

El título otorgado por programas conjuntos, obtenidos por un mismo solicitante y en donde participe una institución de educación colombiana, no serán convalidados por cuanto ya cuentan con reconocimiento por parte del Estado Colombiano.

El título obtenido en el exterior con programas desarrollados total o parcialmente, mediante la realización de actividades académicas o asistenciales presenciales en infraestructura localizada en el territorio nacional, sin autorización del Ministerio de Educación Nacional, no será convalidado.

El título reconocido por causas, honores, exaltaciones u otras circunstancias que no sean propias de una formación en educación superior, no será convalidado.

Documentos específicos para carreras de la Salud:

Certificado de prácticas profesionales o internados rotatorios

Traducción del certificado de prácticas profesionales o internados rotatorios

Anotaciones adicionales:

Debidamente traducido al español, si vienen en idioma diferente. Esta traducción deberá ser elaborada por un traductor o intérprete oficial en los términos del artículo 251 de la Ley 1564 de 2012.

Condiciones específicas para carreras de la Salud:

El programa a convalidar de títulos de educación superior de educación superior de pregrado del área de la salud, deben ser equivalentes a programas académicos activos en Colombia.

Los certificados de asistencia a congresos, cursos, talleres, diplomados u otras actividades que no hacen parte del programa que se presenta a convalidación, no serán considerados como actividad académica o asistencial.

Artículo 44. Constituye falta grave contra la ética, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales, a que haya lugar, la presentación de documentos alterados, y/o el empleo de recursos irregulares para el registro del título o para la inscripción del odontólogo.

Actividades para concientizar un ejercicio ético desde la academia 2019.

Continuando con la búsqueda de mayor conciencia por parte de los futuros Egresados de las Facultades de Odontología en la jurisdicción que le corresponde al Tribunal de Bolívar y ya egresados; de principal importancia de la responsabilidad ética en el ejercicio de la profesión, durante los meses de Mayo y Julio del año 2019 fueron realizadas capacitaciones en la Isla de San Andrés y la Universidad del Norte de Barranquilla, en los cuales se les hace énfasis en el marco normativo del ejercicio de la profesión y mediante ejemplos, se promulga la conciencia del ejercicio ético de la profesión como base sólida y necesaria del Profesional en Odontología.

31 de mayo de 2019 Archipiélago de San Andrés y Providencia

Con el apoyo de la Secretaria de salud del Archipiélago, se desarrolló la actividad, en las instalaciones centro cultural - Banco de la República.





Además fue entregado material de consulta para que quede a disposición de la comunidad en la biblioteca, al Dr. Andrés Steele Mitchell, Antropólogo y Analista de Asuntos Culturales del Centro Cultural, (libro 120 años de la odontología colombiana-Dr. Víctor Hugo Montes)



• 1 de Julio de 2019 Universidad del Norte de Barranquilla.



• 28 de Agosto de 2019 Universidad de Cartagena.



Por circunstancias presupuestales ajenas a la voluntad del Tribunal, para el año 2019 la actividad se esta realizando a menor escala de la realizada en años previos; sin embargo, para este año en el cronograma de actividades fijado, continúan los departamentos de Córdoba, Sucre; y las ciudades de San Onofre y Sahagún.

Actualidad Jurisprudencial en materias conexas con el ejercicio de la Magistratura.

La Superintendencia de Industria y Comercio, profirió decisión en el ámbito del ejercicio de la odontología, con relación a la garantía de los tratamientos odontológicos, que consideramos de interés practico.

· Cobro de procedimientos adicionales en odontología

En decisión en contra de una famosa Multinacional que presta servicios odontológicos, la S.I.C. precisó, que la obligación de informar supone, en términos generales, la existencia de una relación de consumo en virtud de la cual un consumidor adquiere un bien o servicio a un productor o proveedor, determinado por las condiciones objetivas y específicas anunciadas respecto del mismo.

También señaló que el bien o servicio debe ajustarse a las características de uso y funcionamiento anunciadas, so pena de resultar el productor y/o proveedor responsables de todo daño ocasionado por la inadecuada o insuficiente información.

Entonces, les asiste a los compradores el derecho de recibir la información con las mismas características indicadas respecto de los productos y servicios que se le ofrecen, con el fin de garantizar que estos sujetos cuenten con los elementos de juicio suficientes que les permitan elegir entre la variedad de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado y así adoptar decisiones de consumo razonables.

En el caso bajo análisis quedó demostrado que no se hizo la salvedad por parte de la demandada de que en caso de requerir procedimientos adicionales al tratamiento odontológico contratado estos debían ser cubiertos por la demandante, por lo que se ordenó abstenerse de cobrar tal suma.

La Sentencia Completa la encuentran en el siguiente link.

http://visordocs.sic.gov.co:8080/consultaDocs/actos_administrativos_sf?tipo_acto=SE&ano_acto=2019&nume_acto=1379

MUCHAS GRACIAS!

